



SOLEMNE INVESTIDURA DE ENRIQUE DE LA VILLA GIL COMO DOCTOR HONORIS CAUSA

Universidad de Salamanca, 19 de junio de 2009



LAUDATIO DEL LA DR. D. MANUEL CARLOS PALOMEQUE LÓPEZ



PADRINO DE ENRIQUE DE LA VILLA GIL

Rector Magnífico de la Universidad

Autoridades

Señoras y señores

“Tout m’intéresse, tout m’etonne” (todo me interesa, todo me llama la atención). De modo tan elocuente como bello, formulaba Montesquieu en sus *Cartas persas*, cuando el dieciocho apenas había gastado sus primeros veinte años, lo que puede ser considerado con rigor como una declaración de principios de la teoría del conocimiento de la Ilustración. Y también por qué no, si se me permite la cariñosa y oportuna extrapolación, como la más perfecta máxima de que disponer se pudiera para encuadrar de una vez la personalidad intelectual ubicua y expansiva de nuestro apadrinado en esta ceremonia solemne por causa de honor.

El profesor Luis Enrique de la Villa Gil debe ser tenido sin hipérbole como uno de los grandes juristas españoles de los dos siglos, a la cabeza desde luego del catálogo internacional de los laboristas. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que fue durante casi cuarenta años de las Universidades de Valencia y Autónoma de Madrid, es en la actualidad Rector de la Universidad a Distancia de Madrid. Su extenso currículum rinde cuentas de los sobresalientes méritos científicos, académicos y profesionales que ha conseguido completar a lo largo de su existencia, y bien sabemos todos que no sólo éstos, como se comprobará de seguido de la mano de los poetas de Salamanca. Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid, con premio extraordinario en ambas disciplinas, ampliaba estudios de modo sucesivo en las de París-Sorbonne, Heidelberg, Friburgo y Munich. Ha desempeñado cargos académicos de relevancia, realizado una actividad docente que no ha conocido restricción en su modalidad y completado una labor científica e investigadora superlativa. Está en posesión de numerosos premios y reconocimientos a su brillante y dilatada labor pública que naturalmente sería inoportuno relatar ahora. Profesor brillante y primoroso orador, ha impartido acaso mil conferencias en foros españoles y extranjeros. Y es cabeza, en fin, de una importante y nutrida escuela científica, cuyo prestigio y proyección hace tiempo que traspasaron las fronteras nacionales.

La obra científica del profesor de la Villa Gil es abrumadora por su cantidad y la extensión de su largo recorrido, además de insustituible para la inteligencia sistemática del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social como disciplinas jurídicas. Bastará reparar a tal fin en que la contribución del maestro a estos saberes ha versado, a lo largo de más de cinco décadas de constante y aguda reflexión, sobre la totalidad de su extenso territorio institucional, así como sobre la mayor parte de sus espacios fronterizos o tangentes. Desde las cuestiones generales que tienen que ver con la formación histórica y la función compensadora del Derecho del Trabajo,

pasando por su sistema de normas y sus contenidos centrales (el contrato de trabajo y las relaciones colectivas o sindicales, además del régimen público de seguridad social), hasta los dominios propios de la política social y de empleo y de la protección administrativa y judicial de los derechos laborales. De acuerdo con la relación de su obra escrita realizada hasta el momento, todavía por fortuna en trance de ampliación constante, que alcanza envidiablemente más de seiscientas referencias, varias docenas de ellas libros, su producción científica se proyecta a través de todas las expresiones formales posibles.

En razón al valor añadido o saldo neto de su aportación cualitativa al cuerpo doctrinal de la disciplina, la obra del maestro permite, por encima de su abundancia y a poco que se siga con atención su fecundo itinerario, la condensación de los rasgos básicos que la identifican y diferencian. A mi juicio, la aportación del profesor Luis Enrique de la Villa al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social puede ser presentada, en forzosa y conveniente síntesis, a partir de seis proposiciones generales que aquí tan sólo podré enunciar: 1ª) la explicación del sistema normativo laboral y de seguridad social en su conjunto a través de una manualística original y crítica; 2ª) la adopción decidida del historicismo científico como metodología de base de su obra; 3ª) la fundamentación clasista del Derecho del Trabajo y la colocación dogmática del trabajador como “concepto nuclear” de la disciplina; 4ª) la averiguación de las razones internas de la plenitud dogmática del Derecho del Trabajo; 5ª) la incorporación del realismo metodológico a su función creadora de jurista; y 6ª), en fin, la enseñanza crítica del Derecho del Trabajo como presupuesto de la formación de escuela científica.

La declaración formal de historicismo que inspira la ciencia de Luis Enrique de la Villa impregna desde luego su explicación acerca de la función del Derecho del Trabajo dentro del sistema económico del capitalismo industrial y su misión reguladora de las relaciones de producción de éste, operación por cierto incomprensible, más allá de la mera descripción de su secuencia normativa y contenidos, sin la necesaria utilización del material explicativo que ofrece el método histórico. No es sólo, así pues, que aquél haya estudiado de modo impecable los diferentes períodos políticos de formación y desarrollo del ordenamiento laboral en nuestro país, que lo ha hecho en efecto, sino que la trascendental diferenciación entre la historia general de la regulación jurídica del trabajo y la propia del Derecho del Trabajo como categoría singular se encuentra precisamente en la base de su construcción dogmática. La concepción historicista constituye pues un rasgo definitorio de su acervo general como jurista del trabajo, que lo distingue con significación propia dentro de un género doctrinal en que los exponentes de la asepsia normativista son cada vez más jóvenes y numerosos.

La plenitud del Derecho del Trabajo como área jurídica diferenciada, dotada de un sistema de fuentes particular, deriva para Luis Enrique de la Villa, en último término, de la disposición por parte del mismo de un fundamento propio, a cuyo conocimiento ha dedicado certeras reflexiones. Ello, naturalmente, sin perjuicio de la unidad del ordenamiento en su conjunto, dentro de la cual cada norma se colorea en función del núcleo de imputación al que se proyecta, de donde se extrae la doble deducción de que la norma puede ser al mismo tiempo civil, administrativa o laboral y que el jurista debe esforzarse por identificar los ámbitos relevantes para sí en cada caso. Y es que, son precisamente los contenidos laborales del ordenamiento jurídico, sus activos institucionales

pertenecientes a la realidad social del trabajo asalariado objeto de regulación, quienes han hecho posible la construcción técnica de una rama cultural propia.

Luis Enrique de la Villa proclama su adscripción firme a los postulados del realismo jurídico que presiden de modo constante su intensa producción científica a lo largo del tiempo. Frente a la abstracción formalista propia del positivismo dogmático, el quehacer profesional del maestro habrá de situarse, siempre medidamente, dentro de una perspectiva finalista de lo jurídico, a partir de la propia norma y de la consideración de la realidad social marcada por ella, esto es, de los valores, intereses y factores económicos subyacentes a la decisión política que impulsa la regla jurídica como técnica de organización social. Más allá de la operación intelectual a que la solución formalista relega la actividad del jurista en la interpretación y aplicación de la norma, el realismo jurídico opone, sobre la base de la incorporación a la operación intelectual de ingredientes valorativos y finalistas, el reconocimiento de la función creadora del jurista, que deja de ser así un simple receptor pasivo de la regla para convertirse en protagonista de la propia función jurídica.

De este modo, el maestro ha renunciado de antemano a la explicación institucional del Derecho del Trabajo a partir de sí mismo, de sus procesos normativos puramente internos, en el convencimiento exacto, por lo demás, de que tan sólo la apertura extranormativa del investigador, esto es, el recurso por su parte a parámetros exteriores procedentes de la economía, la sociología o la política, permitirá al jurista del trabajo acometer una explicación integral y fructífera (verdadero desideratum epistemológico) del sistema institucional que le interesa. Ya que, de operar tan sólo con elementos internos del propio marco normativo, sobre la base de ir deduciendo unos a partir de los precedentes, la explicación del postulado de base o partida, falto por hipótesis de término de referencia puramente doméstico, resultará lógicamente de imposible aprehensión.

La adopción del realismo jurídico como método de aproximación científica al sistema laboral en su conjunto ha permitido a nuestro Doctor concebir la docencia de la disciplina como una actividad dirigida hacia la formación crítica de los estudiantes en consonancia con el papel genérico que les asigna la institución universitaria. Lo que habrá de comportar en su quehacer profesional, decididamente, una corrección de la metodología didáctica tradicional, en beneficio de la utilización de instrumentos docentes dispuestos para procurar a los alumnos, además de un conocimiento depurado del sistema normativo acotado, la comprensión integral de sus conexiones con la realidad social, con la finalidad adicional de alimentar su interés por el contenido de la materia y fomentar su participación en el hecho docente, tan del gusto hoy por cierto de las reformas oficiales en curso desde compromisos europeos.

El profesor de la Villa Gil ha formado a lo largo del tiempo una numerosa escuela, tributaria de su concepción realista y crítica del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y deudora de los valores humanos que caracterizan su persona. Su obra y personalidad han dejado, a fin de cuentas, una huella permanente en centenares de vocaciones académicas y profesionales, en España y fuera de ella, lo que sin duda colma la satisfacción del maestro y avala la trayectoria de un jurista superior.

Después de todo, Luis Enrique de la Villa ha brillado como jurista pleno y creativo, poseedor de una marca propia y original dentro de la ciencia jurídica patentada, que ha ido aplicando con minuciosidad a través de las innumerables aportaciones científicas que le deben ser atribuidas, muchas de ellas inverosímiles por su agudeza y sensibilidad en la explicación del rico contenido institucional de la disciplina, y de cuyo interés y utilidad están en condiciones dar cuenta las promociones enteras de laboristas que han aprendido la disciplina en una fuente sin par.

Es muy probable finalmente que, al igual que sucedía al exigente y honorable príncipe Nikolái Bolkonski de la asombrosa y conmovedora *Guerra y paz* de Tolstói, Luis Enrique de la Villa Gil haya creído siempre que dos son las causas de los vicios humanos, el ocio y la superstición, y que tan sólo dos las virtudes, la actividad y la inteligencia. Porque de una y otra, de la actividad sin contención y de la inteligencia también desbordada, de la inteligencia y de la actividad, que tanto monta, ha hecho de por vida su más formidable seña de identidad.

Por todo lo cual, con el rigor y la emoción que envuelven las palabras en honor del maestro y del amigo,
peto gradum doctoris in utroque iure domino Luis Enrique de la Villa Gil.

Muchas gracias.